

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-005-2017-00233-01.-
Radicación Interna: 43.118.

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Se procede a resolver el escrito presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 10 de Marzo de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha Diciembre 09 de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.-

Se considera:

Por auto del 10 de marzo de 2021, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2020, por cuanto no fue sustentado dentro del término para ello.-

El Apoderado Judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 18 de mayo del año en curso, presenta recurso de apelación contra dicha decisión.-

El artículo 322, numeral 1º, inciso 2º del C.G.P. dispone:

"Art.322.- El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1...

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.".-

El apoderado de la parte demandante, alega que las notificaciones deben hacerse a su correo electrónico, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y ala respecto se tienen que el artículo 9º del citado Decreto dispone:

"Artículo 9. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.".-*

Es necesario indicar que el auto de fecha 10 de marzo del año en curso, fue notificado a través del aplicativo TYBA, en el estado N° 44, publicado el día jueves 11 de marzo de este año, en el cual se puede validar la providencia y descargarla.-

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-005-2017-00233-01.-
Radicación Interna: 43.118.

La plataforma TYBA se encuentra activa y siendo utilizada hace más de 05 años y esta es accesible a todos los usuarios, apoderados y ciudadanía en general, solo se requiere el radicado del proceso o incluso las partes, pues tiene varios métodos de búsqueda de los procesos. Y de esta forma tener acceso al estado actual del proceso y consultar sus actuaciones procesales.-

Sumado a esto, por la emergencia económica ocasionada por la pandemia del COVID 19 que atraviesa el país, la justicia entró en una era digital para ir acorde a las nuevas exigencias de la realidad, por lo que implementó un micrositio WEB, en donde se publica también los estados que día a día se generan, insertando las providencias, el cual está en la página oficial de la Rama Judicial, y se insertan en el espacio del micrositio asignado para la Secretaria de la Sala Civil Familia e incluso también en el espacio asignado de la Sala de Decisión Civil Familia.-

Por lo que al haberse notificado por Estado No. 44 del 11 de marzo de 2021, el auto impugnado, el término para interponer recurso de apelación corrió los días 14, 15 y 16 de marzo de 2021, al ser inhábiles los días 12 y 13 de marzo de 2021 y el apoderado judicial de la parte demandante presentó el recurso de apelación el día 18 de mayo de 2021, por lo que su presentación es extemporánea, y por ende procede su rechazo.-

Por lo antes expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de marzo de 2021, proferido por este Despacho.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-005-2017-00233-01.-
Radicación Interna: 43.118.

**DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0312e128fc24904b2e2a8de1aeaccc7e58877b0a76349dabfc1503d8
0d7c5f71**

Documento generado en 24/05/2021 11:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>